



CentroDerechosHumanos
UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES

Observaciones al Proceso de reforma – 2012 convocado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Introducción

Desde el 2006, los órganos del sistema interamericano (SIA) han llevado a cabo varios procesos de consulta a Estados y sociedad civil para preparar considerables reformas a los reglamentos de Comisión y Corte Interamericanas. La más importante de ellas fue adoptada en el 2009, cuando ambos órganos hicieron reformas de manera coordinada para enmendar, especialmente, el rol de la CIDH en los procesos ante la Corte. A solamente un año y medio de la entrada en vigencia de esas reformas, algunos Estados empezaron a solicitar, a través de los órganos de la OEA, reformas adicionales al Reglamento de la CIDH y se creó un Grupo de Trabajo que identificó cuatro principales áreas de preocupación para los Estados. Con respecto a éstos, solicitaron a la CIDH elaborar una propuesta de reforma al Reglamento. Las presentes reflexiones pretenden constituir un insumo para el esfuerzo de la CIDH.

Antes de todo, nos parece importante destacar que no sería sano para un sistema regional de protección y garantía de los derechos humanos si el cambio reglamentario perjudicara de alguna manera la capacidad de los órganos de supervisión de ejercer su labor, interpretar según las reglas del derecho internacional de los derechos humanos los documentos confiados a su jurisdicción y competencia, y fiscalizar el actuar de los Estados.

Una discusión sobre el fortalecimiento del sistema interamericano de los derechos humanos que tenga como trasfondo el descontento de algunos actores involucrados sobre la manera en que se interpretan los derechos consagrados en los tratados respectivos, o sobre la manera en que los órganos de supervisión ejercen su labor, no podría considerarse reflejar el objetivo de “fortalecimiento”.

Finalmente, para poder evaluar la utilidad de cualquier reforma que se haga al reglamento, hay que mirar el sistema entero, **en la búsqueda de una “imparcialidad estructural”¹** de las instituciones y procesos que permiten un balance en las herramientas de influencia sobre el sistema y el proceso de las cuales disponen las partes en contienda. En este sentido, es especialmente importante destacar los siguientes elementos que constituyen el reflejo del hecho que el sistema hasta hoy día – y contrariamente a lo que algunos Estados aseveran –

¹Schönsteiner, Judith, Structural impartiality and the Inter-American Court of Human Rights, University of Essex 2011.

la CIDH según las posibilidades que existan que el caso sea remitido a la Corte, o que las organizaciones de la sociedad civil escogieran los casos que patrocinan según su chance de llegar a la Corte y no según las necesidades de representación y de solución de problemas estructurales relacionados con la violación sistémica de los derechos humanos protegidos en la Convención Americana y los otros instrumentos de competencia de la CIDH.

2. Solución amistosa – Módulo I

- 2.1 Los procesos de solución amistosa cuentan en general con un mejor cumplimiento que las decisiones de la CIDH plasmadas en informes según el Art. 51 CADH. Por esto se sugiere que la CIDH aumente los esfuerzos para impulsar y acompañar estos procesos.
- 2.2 No obstante, las ofertas de negociar una solución amistosa no pueden ser un medio para atrasar los procesos contenciosos; en este sentido, la CIDH debe estar atenta a señales que indiquen que un proceso de solución amistosa no se estaría llevando acabo de buena fe, para reanudar inmediatamente el proceso contencioso.
- 2.3 Además, es imprescindible que todos los acuerdos de solución amistosa cumplan por lo menos con los estándares de reparación y de garantías de no-repetición del sistema interamericano, tal como explicitado en la jurisprudencia de la Corte y Comisión Interamericanas.
- 2.4 Es imprescindible que los/las funcionarios/as de la Secretaría encargados/as de procesos de solución amistosa, al igual que los miembros de la CIDH en cargo, tengan las capacitaciones necesarias para poder mediar un tal proceso. En este sentido, es una buena propuesta la de radicar en un comisionado la supervisión de todas las soluciones amistosas. No obstante, consideramos que una tal dedicación exclusiva es imposible mientras no haya (algunos) comisionados o por lo menos un presidente con dedicación permanente y exclusiva a la CIDH.

3. Medidas cautelares – Módulo II

- 3.1 La facultad de otorgar medidas cautelares es clave para que la Comisión pueda efectivamente y de manera eficaz cumplir con su mandato, la protección y promoción de los derechos humanos definidos en los instrumentos interamericanos. Responde a la lógica de que ciertas violaciones de derechos humanos no sólo deben remediarse una vez ocurridos, sino deben prevenirse, por la gravedad del daño que conllevarían. Esta lógica está expresada en la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos (Art. 1.1 CADH) y tiene su expresión procesal justamente en la facultad de la CIDH de otorgar medidas cautelares. Pero es importante destacar que la obligación antecede al mecanismo, por ende, éste último no puede contradecir nunca la lógica fundamental de garantizar el cumplimiento de la obligación consagrada en el Art. 1.1 CADH. Esa es la

de los datos personales de los beneficiarios de las medidas. No obstante, el riesgo en que están muchos beneficiarios de medidas cautelares sugiere dar un peso importantísimo a la confidencialidad, como realización del principio precautorio. Sería interesante que la comisión pudiera explicar cuáles serían las situaciones en las cuales no podría replicar el modelo de publicidad de las medidas provisionales que aplica la Corte Interamericana. En caso de llegar a la conclusión que la publicación de las resoluciones pondría en riesgo el mismo fin de las medidas, sería recomendable que la Comisión pudiera incluir en los resúmenes que prepara de las medidas otorgadas mayor detalle con respecto a las razones que le llevaron a su decisión, además de proporcionar periódicamente un resumen de las situaciones que tienden a no constituir un antecedente para el otorgamiento de medidas cautelares.

- 2.6.3 Se propone también que se deban individualizar todos los beneficiarios de las medidas para que éstas puedan ser otorgadas. No obstante, este requisito no toma en cuenta la naturaleza específica de los derechos colectivos, ni las situaciones donde por la constelación de los hechos (confusión, violencia, etc.) no es posible en una primera instancia identificar a todos los beneficiarios. En éste último caso habría que proporcionar la lista de los beneficiarios una vez que la efectividad de la medida permita conseguir la información respectiva.
- 2.6.4 Finalmente, el Grupo de Trabajo propone (párr. 11k) que se prevenga “el mal uso que se hagan de ellas [las medidas cautelares]”. La propuesta estando vago, no permite distinguir cuáles serían tales situaciones. En este sentido, invitamos a la CIDH a especificar cuáles serían estos malos usos, si considera necesario incluir este estándar a la reforma.

4. Monitoreo y promoción – Módulo IV

- 4.1 El capítulo cuarto de los informes anuales de la CIDH es una herramienta de monitoreo de vital importancia para la promoción y protección de los derechos humanos ya que con criterios establecidos y objetivos – que se debieran mantener – la Comisión selecciona situaciones de especial preocupación y riesgo para el goce de los derechos humanos. Es beneficioso que estos capítulos sean insumo para mantener el diálogo abierto entre Comisión y Estados.
- 4.2 Han surgido una multiplicidad de nuevos actores, en las últimas dos décadas, que pueden hacerse cargo de manera efectiva de la promoción de los derechos humanos y del sistema. Además, como destacó la profesora Cecilia Medina, ex presidenta de la Corte IDH, en un seminario convocado por la CIDH y la Universidad Diego Portales el 7 de septiembre de 2012, todas las tareas de protección son en sí y podemos agregar *par excellence*, tareas de promoción de los derechos humanos.